

Precios de suscripción

En la Capital:	
Por un mes...	2 ptas.
Por tres meses...	5'50 »
Por seis meses...	10'50 »
Por un año...	20'50 »

Fuera de la Capital:	
Por un mes...	2'50 ptas.
Por tres meses...	7 »
Por seis meses...	12'50 »
Por un año...	24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 17 de Septiembre).

Gobierno Civil

CIRCULAR

Debiendo celebrarse el día 23 del actual, una Asamblea general de Secretarías de los Ayuntamientos en esta Capital; hago saber a los Sres. Alcaldes de esta provincia, quedan facultados para conceder autorización a sus respectivos Secretarios para que asistan a dicho acto.

Logroño, 18 de Septiembre de 1914.

El Gobernador,

L. de Irazabal

Administración Central

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La alteración que en el orden económico ha producido la guerra actual, y cuyos efectos se extienden aun a aquellos países que como España permanecen alejados de la contienda, exige del Gobierno de S. M. la adopción de todas cuantas medidas sean conducentes a evitar ó, cuando menos, a atenuar la situación que se deriva de la perturbación señalada.

Una de las medidas que con mayor eficacia puede contribuir a la consecución de estos propósitos, es la intervención de la acción oficial en cuanto se refiere al aumento de producción de nuestro suelo, lo que conlleva, a la par que el fomento de la riqueza nacional, el eficaz auxilio que mediante la aportación de los trabajos que esta empresa requiere ha de encontrar la clase menes-

terosa, dada la paralización de las obras que llevaban a cabo numerosas empresas, obligadas actualmente a prescindir de miles de operarios que sienten la alarma de la miseria y han de sufrir con más intensidad que ninguna otra clase social las consecuencias del actual estado de cosas.

Este fomento de la producción de nuestro suelo tendrá aplicación de un modo singular a la agricultura, bien procurando poner en cultivo terrenos baldíos, ó ya ofreciendo a los pequeños agricultores auxilios en semillas, abonos y elementos de labor.

A este fin, puede el Gobierno añadir para la eficacia de su acción el auxilio que mediante el consejo y la dirección de los Ingenieros Agrónomos al servicio del Estado, han de encontrar nuestros agricultores.

Es indudable que estimulando la acción de los pequeños propietarios para que pongan en producción los terrenos que poseen, mediante los auxilios reseñados, se ha de conseguir un aumento no despreciable del área sometida al cultivo agrícola, que unida a la que pueda dársele idéntico destino existente dentro de los montes anajenables pertenecientes al Estado ó a los pueblos, en la forma y condiciones que la ley de Colonización y repoblación interior determina, constituiría un remedio bastante eficaz para conjurar, ó cuando menos paliar, la crisis obrera que puede dejarse sentir.

En los montes declarados de utilidad pública, por los altos fines que están llamados a desempeñar en los órdenes económico, social y físico, no cabe dedicar terreno alguno al cultivo agrícola; mas el fomento de la riqueza nacional puede encontrar en ellos una base de singular importancia, cual es el sostenimiento y desarrollo de la ganadería.

Al efecto, los Ingenieros de Montes al servicio del Estado habrán de estudiar las condiciones de los predios, que están a su cargo desde el punto de vista expresado, procurando crear pastizales, ya de regadío ó de secano, bien en forma de dehesas arboladas ó simplemente de pastaderos, en los que mediante un cultivo intenso y el empleo de semillas de leguminosas y gramíneas, así como con el alumbramiento de aguas, puede lograrse el sostenimiento del mayor número de cabezas de ganado dentro de cada

predio, sin perjuicio de la mejor conservación del arbolado.

En cuanto se refiere a la repoblación forestal propiamente dicha, este Ministerio no sólo atenderá con el mayor cuidado a la realización de ella en los montes públicos, sino que facilitará a los particulares poseedores de terrenos susceptibles de repoblación cuantos elementos en forma de semillas, plantas y dirección facultativa le sea dado aportar.

En otro orden de ideas, el Gobierno dedicará su más preferente atención a cuanto se relaciona con la acción social-agraria, base primordial de mejoramiento de la clase agricultora, mediante la aplicación de los beneficios del concurso de los Pósitos y de cuantas exenciones concede la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906 estimulando a la asociación con objeto de adquirir en buenas condiciones los elementos de cultivo y creando instituciones de crédito, de cooperación y mutualidad.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles y Comisarios Regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento, utilizando cuantos medios estén a su alcance, estimulen a los propietarios rurales y entidades agrícolas a fin de que puedan dedicar al cultivo la mayor superficie de terreno baldío de propiedad particular en los que tengan aplicación los auxilios y medios de que se ha hecho mérito.

2.º Que por los Directores de las Granjas Escuelas prácticas de agricultura se facilite a los agricultores que de ellos lo soliciten, las semillas, abonos y maquinaria de que pueda disponerse, siempre que los peticionarios prueben que han de emplearse en le siembra, y asimismo los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas den su ayuda y consejo a cuantos agricultores lo demanden para poner en cultivo las extensiones de terrenos que de ello sean susceptibles; y

3.º Que por los Ingenieros Jefes de los diversos servicios forestales se determinen las condiciones de los predios que están a su cargo a fin de aumentar su producción, ya fomentándose la repoblación ó ya estudiando las transformaciones de cultivo propiamente forestal que tiendan a la consecución del fin propuesto;

debiendo facilitar las semillas y plantas de que puedan disponer solicitadas por los particulares.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1914.

UGARTE.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(*Gaceta* del 16 de Septiembre).

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

406

Aprobado por Real orden de 21 de Julio último el plan de aprovechamientos para el próximo año forestal 1914-1915, y cumpliendo con lo ordenado por la Dirección general de Propiedades é Impuestos y de lo prescrito en el artículo 3.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900; he dispuesto la publicación del referido plan en este BOLETÍN OFICIAL, así como el Pliego general de reglas facultativas y reglamentarias de 15 de Abril de 1898 para conocimiento de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil encargada de la custodia de los montes, con el fin de que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción a las prescripciones que rigen en la materia, evitando y corrigiendo bajo su responsabilidad todo género de abusos, debiendo advertir a los Sres. Alcaldes la obligación que tienen cuando se trate de aprovechamientos que han de utilizarse en concepto de uso vecinal, de proveerse de la correspondiente licencia que se expedirá gratuitamente por el Sr. Ingeniero Jefe de la 4.ª Región de la Sección Facultativa de Montes, sin cuyo requisito no podrá comenzarse el disfrute, de conformidad con lo que dispone el Real decreto de 14 de Agosto de 1900 y se considerará renunciado y perdido el derecho al aprovechamiento respectivo, procediéndose a su inmediata enajenación en pública subasta.

Logroño, 8 de Septiembre de 1914.—El Delegado de Hacienda, J. Tamayo.

**

DELEGACIÓN

Dirección General de Propiedades é Impuestos.

Provincia de Logroño.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1914 á 1915, relativo á los montes públicos de dicha provincia, á cargo del Septiembre del mismo año, aprobado por Real orden de 21 de Julio último.

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	MADERAS			LEÑAS			
				Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Altas — Estéreos	Tasación — Pesetas	Bajas — Estéreos	Tasación — Pesetas
21	Anguciana	El Soto	Anguciana	300	178	2470	»	»	50	50
2	Bergasa	Dehesa de las Calles	Bergasa	»	»	»	80	160	20	20
22	Casalarreina	El Soto	Casalarreina	»	»	»	»	»	100	100
24	Castañares de Rioja	Id.	Castañares de Rioja	100	14	196	»	»	100	100
62	Cirueña	La Dehesa	Cirueña	»	»	»	380	760	»	»
63	Id.	El Rebollar	Ciriñuela	»	»	»	240	480	»	»
3	Enciso	Tosesón	Enciso	»	»	»	100	200	200	200
4	Id.	Umbría	Id.	»	»	»	100	200	100	100
18	Grávalos	Rinconales	Grávalos	»	»	»	»	»	100	100
33	Leza de río Leza	La Mata	Leza de río Leza	»	»	»	»	»	100	100
34	Id.	Peñueco	Id.	»	»	»	»	»	100	100
7 67	Quel San Torcuato	Gatur Negro	Quel San Torcuato	»	»	»	300	600	100 500	100 500
41	Sotés	La Rad	Sotés	»	»	»	»	»	»	»
26	Agoncillo	Dehesa Aracanta	Agoncillo	»	»	»	»	»	300	300

Montes declarados de

Montes declarados

DE HACIENDA

Sección Facultativa de Montes.

1.ª REGIÓN

Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de

Cultivo	Frutos	CAZA	PASTOS			Tasación	ESTACIÓN		RESUMEN de tasaciones	Observaciones
			NÚMERO DE CABEZAS				Para los ganados lanar y mayor	Para los ganados cabrios		
			Lanar	Cabrió	Mayor					
Hectáreas	Hectolitros	Pesetas			Pesetas			Pesetas		
aprovechamiento común										
»	»	»	»	»	150	450	Año	»	2970	De los 300 árboles, 150 de la especie chopo y los 150 olmos ambos por subasta. Las leñas por roza de zarzas y otras malezas en la partida El Cerrado. Los pastos para los ganados de labor.
»	»	»	500	»	20	560	Id.	»	740	Las leñas altas por limpia, dejando resalvos en 8 hectáreas; y las bajas por roza de mata roja en 4 hectáreas.
»	»	»	»	»	60	180	Id.	»	280	Las ídem bajas por roza de zarzas y otras malezas en 10 hectáreas, y los pastos en la partida Soto de las Monjas.
»	»	»	800	»	100	500	El lanar los días de majada. El mayor todo el año	»	796	Los árboles de la especie aliso, por subasta. Las leñas bajas por roza de helechos y otras malezas en todo el monte.
»	35	»	350	»	40	470	Año	»	1230	Las leñas por corta de 230 árboles secos y huecos á continuación de la corta anterior. La bellota á subasta, no figurando la tasación porque se hará á fruto visto.
»	18	»	200	»	20	260	Id.	»	740	Las ídem por íd. de 150 íd. secos y huecos á continuación de la corta anterior. La bellota por subasta, no figurando la tasación porque se hará á fruto visto.
»	»	100	800	250	»	1300	Id.	De 1.º Octubre á 1.º Abril	1800	Las ídem altas por limpia en 10 hectáreas, las bajas por roza dejando resalvos en 15 hectáreas. La caza para 7 escopetas á favor de D. Baldomero Córdoba, siendo este tercero y último año.
»	»	50	300	50	»	400	Id.	Id.	750	Las íd. íd. por íd. en 8 íd. Las bajas por roza dejando resalvos en 10 hectáreas. La caza para 3 escopetas á favor de D. Baldomero Córdoba, siendo este el tercero y último año.
»	»	»	250	20	20	350	Id.	Id.	450	Las íd. por roza dejando resalvos en 8 hectáreas.
»	»	»	150	50	10	280	Id.	Id.	380	Las íd. por íd. íd. en 8 íd. El disfrute de los pastos corresponde mancomunadamente á los pueblos de Leza de río Leza, Trevijano y Ribaflecha.
»	»	»	100	40	10	210	Id.	Id.	310	Las íd. por íd. íd. en 8 íd. El disfrute de los pastos corresponde mancomunadamente á los pueblos de Leza de río Leza, Trevijano y Ribaflecha.
»	»	»	1000	100	25	1275	Id.	Id.	1375	Las íd. por íd en 10 hectáreas.
»	100	60	700	15	40	850	Id.	Id.	2010	Las íd. altas por limpia en 15 íd. Las bajas por roza dejando resalvos en 30 hectáreas. La bellota por subasta cuya tasación no figura porque se hará á fruto visto. La caza por subasta por 5 años para 5 escopetas, en la cantidad total de 300 pesetas.
»	»	»	200	100	75	550	Id.	Id.	550	»
dehesas boyales										
»	»	150	»	»	387	1161	Año	»	1611	Las leñas por roza de espinos y zarzas dejando algunas matas de espino para abrigo del ganado. La caza por subasta para 15 escopetas por 5 años, en la cantidad total de 750 pesetas.

(Se continuará).

Tesorería de Hacienda

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á las zonas de Torrecilla de Cameros y 2.^a de Logroño, para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial, Carruajes, Casinos y Utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus res-

pectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 10 de Septiembre de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA.

436

Don Félix Ruiz Cara, Juez de primera instancia del Distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, donde correspondió previo repartimiento, se sustancia el expediente promovido por el Procurador don Francisco Antonio Alberca, sobre declaración de herederos abintestato de D. Eugenio López de Quintana y Ribeaux, natural de Alfaro, hijo legítimo de don Diego López de Quintana y de D.^a Carolina de Ribeaux, que falleció en estado de soltero, á los cincuenta y dos años de edad, en su domicilio de la Plaza del Angel, números trece y catorce, de esta Villa, el día treinta de Enero del corriente año; cuya declaración se pretende en favor de los

hermanos del causante D.^a Guillermina y D. Santiago López de Quintana y Ribeaux y de sus sobrinos D. Francisco, D. Diego y D. Juan de Funes y López de Quintana, y D. Diego y D. Raul López de Quintana y Solanes, en representación de sus padres, hermanos también del causante, D.^a Dolores y D. Diego López de Quintana y Ribeaux.

Y de conformidad con lo que previene el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que dichos interesados á la herencia del D. Eugenio López de Quintana y Ribeaux, para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento si no lo verifican de pararse el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño, se expide el presente á dos de Septiembre de mil novecientos catorce.—Félix Ruiz Cara.—El Secretario, Angel Angulo.

Distrito Forestal de Logroño.

425

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de la fecha, dando cuenta de ello en cumplimiento á lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de Julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente ley de Pesca.

Número de la licencia	Fecha de la licencia			NOMBRES	AÑOS de edad	VECINDAD	PROFESIÓN
	Día	Mes	Año				
281	1	Agosto	1914	Don Ezequiel Lafuente	44	Logroño	Jornalero
282	1	»	»	» Patricio Labarga	42	Id.	Id.
283	1	»	»	» Demetrio Pinillos	46	Id.	Id.
284	3	»	»	» Vicente Mínguez	34	Viana	Capitán
285	4	»	»	» Vicente Valleputa	26	Cenicero	Jornalero
286	4	»	»	» Cándido Arana	36	Haro	Id.
287	5	»	»	» Nicomedes Martínez	30	Logroño	Id.
288	5	»	»	» Melitón Nieva	37	Cenicero	Id.
289	5	»	»	» Natalio Sarabia	40	Id.	Id.
290	6	»	»	» Emeterio Frías	35	Logroño	Id.
291	6	»	»	» José Frías	51	Nájera	Id.
292	6	»	»	» Santiago Marín	37	Id.	Id.
293	6	»	»	» Vicente Ugarte	31	Logroño	Bracero
294	7	»	»	» Matías Gómez	35	Haro	Herrero
295	7	»	»	» Emilio Nájera	42	Logroño	Jornalero
296	8	»	»	» Bernabé Alonso	40	Id.	Id.
297	10	»	»	» Marcelo Mateo	61	Ezcaray	Id.
298	10	»	»	» Miguel Pérez	39	Id.	Herrero
299	11	»	»	» Eduardo San Agustín	46	Logroño	Jornalero
300	13	»	»	» Rafael Grijalba	43	Id.	Id.
301	14	»	»	» Gregorio Marrón	37	Id.	Labrador
302	18	»	»	» Fernando Nalda	56	Id.	Cartero
303	20	»	»	» Pedro Cristu	30	Id.	Jornalero
304	20	»	»	» Ceferino Soto	47	Ezcaray	Id.
305	21	»	»	» Domingo Sánchez	31	Villoslada	Id.
306	22	»	»	» Manuel Ortega	36	Murillo	Id.
307	24	»	»	» Laureano Almazán	46	Logroño	Id.
308	26	»	»	» Bonifacio Cabezon	48	Rincón de Soto	Id.
309	27	»	»	» Gabino Somalo	35	Baños de río Tobía	Id.
310	28	»	»	» Enrique Sánchez	55	Logroño	Id.
311	29	»	»	» Eduardo Valleputa	44	Id.	Id.

Logroño, 31 de Agosto de 1914.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.